

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501728

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501728. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO 275/2020**.

Se da la circunstancia de que estos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202403392, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2403392, de 09/12/2024](#), después de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda manifestara expresamente "se prevé que el abono de la cantidad se realice en el segundo semestre del año 2024".

Transcurrido este plazo sin haber recibido cantidad alguna, la interesada, como comenzábamos diciendo, formuló una nueva queja ante esta institución.

Por ello, el 14/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera de plazo, la Conselleria expuso, en resumen, que el expediente se encontraba en la unidad administrativa competente, pendiente de finalizar su instrucción para su posterior resolución.

La Conselleria indicó que los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y que la unidad administrativa competente se encontraba finalizando la instrucción de los expedientes que quedaban pendientes de los años 2018 y 2019.

La Administración señaló que, si bien en fechas próximas estaba previsto continuar con los expedientes de 2020, no era posible estimar la fecha en la que se resolvería el expediente objeto de la queja.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido, con creces, el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos de la interesada en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.

- 5. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 275/2020, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana